

A DESPACHO: Caloto Cauca, 21 de julio de 2021. A la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que al correo electrónico del juzgado se recibió escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de su admisión o rechazo.

El secretario,

Carlos Augusto Moya Larrota

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No.57

Proceso: Laboral de primera instancia
Demandante: Oscar Eduardo Rodríguez Mutis
Demandado: Alpina Cauca Zona Franca S.A.S
Radicación: 2021-00094-00

Caloto – Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia No. 047 del 29 de junio de 2021, notificada a través de estados del 30 de junio de 2021, el Juzgado inadmitió la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida mediante apoderado judicial por el señor **OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ MUTIS**, en contra de la empresa **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S** identificada con Nit N° 900268385, al advertir deficiencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el artículo 28 del C.P.T.

En ese orden se tiene que el día 6 de julio de 2021, la parte demandante presentó memorial de subsanación, a través del correo electrónico de este Despacho, realizando las enmiendas en debida forma ordenadas en el auto inadmisorio.

La demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos pertinentes, por lo que reúne las exigencias de los artículos, 25, 25ª, 26 y ss del **C.P.L**, así como el Decreto 806 de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso laboral de primera instancia.

En mérito en lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO -CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ MUTIS**, en contra de la empresa **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S** identificada con Nit N° 900268385.

SEGUNDO: ORDENAR se de a la presente demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, previsto en los artículos 74 y S.S. del C.P.L.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda, al representante legal o a quien haga sus veces de la demandada **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los art.291, 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.135.608 de Cali, Valle y T. P. N° 243.263 del C. S. J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia de la demanda, la subsanación y sus anexos al demandado.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T., aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23a5a41abf68d988fbda18f3735f6353f5398d44e6dd7da8b43858e97ef5404

Documento generado en 22/07/2021 03:13:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>